



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Nº153 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

28 AGO 2024

Puno, 27 AGO 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTO:

Mediante **Carta N°004-2024-PEBLT/SO-CAAP** del 16 de agosto de 2024, el **Inspector de Obra**, remite la actualización de programación PERT, CPM, y CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO, correspondiente a la Ampliación de Plazo N°002: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR LLALLIMAYO A NIVEL DE LATERALES DEL DISTRITO DE LLALLI - MELGAR - PUNO; con CUI N°2267881;

Con **Informe N°435-2024-MIDAGRI-PEBLT/UIAR** del 20 de agosto de 2024, el responsable de la **Unidad de Infraestructura Agraria y Riego**, solicita la **APROBACIÓN** del programa de ejecución de obra y de los calendarios de avance de obra valorizado remitidos por el Inspector de Obra;

CONSIDERANDO:

Que, el **Decreto Supremo 023-1987-MIPRE**, CREA el **Proyecto Especial Lago Titicaca**; por ser de interés nacional, para el estudio, manejo, y aprovechamiento integro de los recursos del Lago Titicaca, de conformidad con el **artículo 1**; es órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, supervisado por el viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego; considerada como "**PROGRAMA**", mediante **Decreto Supremo 098-2021-PCM: DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y RELACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES DEL PODER EJECUTIVO**; y denominada como **UNIDAD EJECUTORA**, de conformidad con el **segundo párrafo, artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca** aprobado con **Resolución Ministerial N°0105-2023-MIDAGRI** del 5 de abril de 2023.

Los **principios administrativos**, tipificados en el **numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444**, son de útil aplicación en la emisión de actos resolutivos; y, el **acápite 1.1. - principio de legalidad**, precisa: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; **acápite 1.2.: Principio del debido procedimiento**, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."; **acápite 1.3., respecto al principio de impulso de oficio**, "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."; y, el

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 153 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 AGO 2024

28 AGO 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

acápite 1.4. sobre principio de razonabilidad "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

Los Principios que rigen las Contrataciones del Estado, señalados en el **artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado**, se materializa "[...] sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: [...] e) **Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. [...]."

El **CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO** es "El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra.", conforme al **Anexo N°01 del Reglamento de la Ley N°30335**.

El **artículo 175 del Reglamento de la Ley 30335**, señala "175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos: a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno. b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado. c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente. d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo



Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Nº 153-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

28 AGO 2024

Puno, 27 AGO 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

requiera. e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios. f) Entregar el desgregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.”

El artículo 203 del Reglamento en comento establece “203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. 203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.”

Por consiguiente, la finalidad del Calendario es controlar los avances físicos tal como se señala en el numeral 203.3. al precisar que “Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.”; y la falta de presentación es causal de intervención económica, como lo preceptúa el numeral 203.4. en cuanto señala “La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.”; y el numeral 203.5. señala “Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.”

Mediante Resolución Directoral Nº133-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE del 2.08.2024, se resuelve “APROBAR la solicitud de ampliación de plazo Nº02 presentada por el contratista CORPORACIÓN INCA S.A.C., ejecutor de la obra PIP “Mejoramiento del Sistema de Riego



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

Nº 153-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

28 AGO 2024

Puno, 27 AGO 2024

M.Sc. Noeida J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Menor Llalimayo a nivel de laterales del distrito de Llalli – Melgar – Puno [...]

Con Informe N°435-2024-MIDAGRI-PEBLT/UIAR del 20.08.2024, el responsable de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, concluye: “[...] encontrándose conforme por el inspector de obra, presenta a la entidad la actualización del programa y de los calendarios de avance de obra valorizada, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos, ACTUALIZADOS por ampliación de plazo N°02 de ejecución de obra mejoramiento del sistema de riego menor Llalimayo a nivel de laterales del distrito de Llalli – Melgar – Puno por lo que se solicita su APROBACION mediante Resolución Directoral [...]”, teniendo en cuenta las consideraciones precisadas

- FECHA DE ENTREGA DE TERRERO : 01 de marzo del 2022
- FECHA INICIO DE OBRA : 25 de marzo del 2022 (Diferido – Acta del 02/03/2022)
- PLAZO DE EJECUCION DE OBRA : 180 días calendario
- TERMINO DE OBRA CONTRACTUAL : 21 de septiembre del año 2022
- TERMINO DE OBRA ACTUALIZADO : 10 de setiembre del año 2024
- AMPLIACION DE PLAZO APROB.
 - o AMPLIACION DE PLAZO N° 01 : 77 días calendario (R.D. N° 226-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE)
 - o AMPLIACION DE PLAZO N° 02 : 76 días calendario (R.D. N° 133-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE)
- SUSPENSIONES DE PLAZO APROB.
 - o SUSPENSION DE PLAZO N° 01 : 22 días calendario (10 de abril del 2022 al 01 de mayo del 2022)- REINICIO 02 de mayo del 2022
 - o SUSPENSION DE PLAZO N° 02 : 52 días calendario (06 de julio del 2022 al 26 de agosto del 2022)- REINICIO 27 de agosto del 2022
 - o SUSPENSION DE PLAZO N° 03 : 155 días calendario (24 de diciembre del 2022 al 26 de mayo del 2023)- REINICIO 27 de mayo del 2023
 - o SUSPENSION DE PLAZO N° 04 : 155 días calendario (21 de julio del 2023 al 24 de junio del 2024)- REINICIO 25 de junio del 2024

La Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N°176-2024-MIDAGRI-PEBLT/UAJ del 23 de agosto de 2024, mediante el cual OPINA: “2.1. PROCEDENTE, el impulso administrativo del responsable de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego.

Por los considerandos expuestos, resulta PROCEDENTE, emitir la Resolución Directoral solicitada.

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0159-2024-MIDAGRI, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 9 de mayo de 2024; Manual de Operaciones; Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de Gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe /peblt
www.gob.pe/midagri





Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

Nº 153 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

26 AGO 2024

Puno, **27 AGO 2024**

M.Sc. Noeña J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la actualización de la programación PERT, CPM y CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO, correspondiente a la AMPLIACION DE PLAZO N° 002 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR LLALIMAYO A NIVEL DE LATERALES DEL DISTRITO DE LLALLI - MELGAR – PUNO" con CUI N°2267881, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la **Unidad de Infraestructura Agraria y Riego**, realice las acciones que corresponda a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al Residente y Supervisor de Obra, a la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego y a las demás instancias correspondientes, para su conocimiento y fines que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente declaración administrativa, en el PORTAL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA


Ing. Roger Florencio Moran Rivera
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 67482

CUT: 643-2024